



*Ministerio del Interior  
Dirección Nacional de Migración  
Departamento de Adquisiciones*

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
TEL: 152 1847  
dnm-compras@minterior.gub.uy  
Rut N°.214985530017**

Montevideo, 12 de julio de 2018

Se solicita cotizar los siguientes artículos :

- ITEM 1 : hasta 1 Bicicletario de corta estadia con capacidad 4 bicicletas.
- ITEM 2 : hasta 1 Bicicletario de larga estadia con capacidad para 4 bicicletas.

1) **Cotización:** La cotización deberá ser on line a través sistema SICE no se aceptarán ofertas por otra vía. En pesos uruguayos discriminando el precio y los impuestos, en forma unitaria. No se abonará costos extras. Las propuestas económicas deben estar acompañadas por las características técnicas, las cuales se deben ajustar a la normativa que se adjunta, de acuerdo a las medidas allí estipuladas y formas.

2) **El plazo de entrega :** será 5 días hábiles luego de la recepción de la orden de compra por parte de la empresa adjudicataria.

3) **Forma de pago:** SIIF 30 días.

4) **Condiciones:** al momento de la adjudicación la empresa deberá



***Ministerio del Interior  
Dirección Nacional de Migración  
Departamento de Adquisiciones***

**estar en estado activo en el RUPE. Deberá encontrarse capacitado para contratar con el Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del TOCAF.**

**Los artículos ofrecidos deben cumplir la normativa vigente de seguridad y otros.**

**6) Exención de Responsabilidad: La administración podrá desistir del llamado en cualquier etapa que se encuentre o podrá desestimar todas las propuestas, sin que ello genere ningún tipo de reclamación por los oferentes.**

**Fecha de Apertura Electrónica : 19 de julio a la hora 11:00.**

**Lugar de entrega : Misiones 1513. el adjudicatario deberá coordinar la entrega con el Dpto. de Servicios Generales. 4To Piso, Teléfono : 152 1876.**



La presente Base Normativa se encuentra en estado de revisión.

Los usuarios convienen en exonerar de responsabilidad a la Intendencia de Montevideo, División Asesoría Jurídica, Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, por todo tipo de daño o perjuicio, directo o indirecto que eventualmente puedan sufrir derivadamente las motivadas por involuntarias inexactitudes, falta de información o datos imprecisos de cualquier naturaleza, generados en los archivos de dicha base.

# Digesto Departamental

## Volumen V Tránsito y Transporte

### Libro IV Del tránsito público

### Parte Reglamentaria

#### Título IX.I Del estacionamiento de bicicletas en espacios públicos y privados

**Artículo R.424.138.1.3.** \_ Los edificios donde se emplacen organismos públicos, deberán contar con Bicicletarios de Larga Estadía con capacidad mínima para 4 bicicletas destinados preferentemente para uso de los funcionarios del organismo y Bicicletarios de Corta Estadía con capacidad mínima para 4 bicicletas destinados exclusivamente para uso del público en general. Sin perjuicio de ello, los edificios donde se emplacen organismos públicos con superficie menor o igual a 50 metros cuadrados y se brinde atención al público, sólo se deberán contar con Bicicletarios de Corta Estadía con capacidad mínima para 4 bicicletas. Quedarán eximidos de tal exigencia si no cuentan con atención al público.

#### Fuentes

Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1

Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1

#### Observaciones

art 4 de la reglamentación

© copyright 2010 | Intendencia de Montevideo | Todos los derechos reservados

La presente Norma es presentada en estado de revisión.

Los autores asumen toda responsabilidad a la Intendencia de Montevideo, División Asesoría Jurídica, Equipo Técnico de Asesoría Normativa e Información Jurídica, por todo tipo de daño o perjuicio, directo o indirecto que eventualmente puedan surgir, especialmente los derivados de involuntarias inexactitudes, falta de información o datos imprecisos de cualquier naturaleza, que pudieran afectar a los usuarios de la misma.

## Digesto Departamental

# Volumen V Tránsito y Transporte

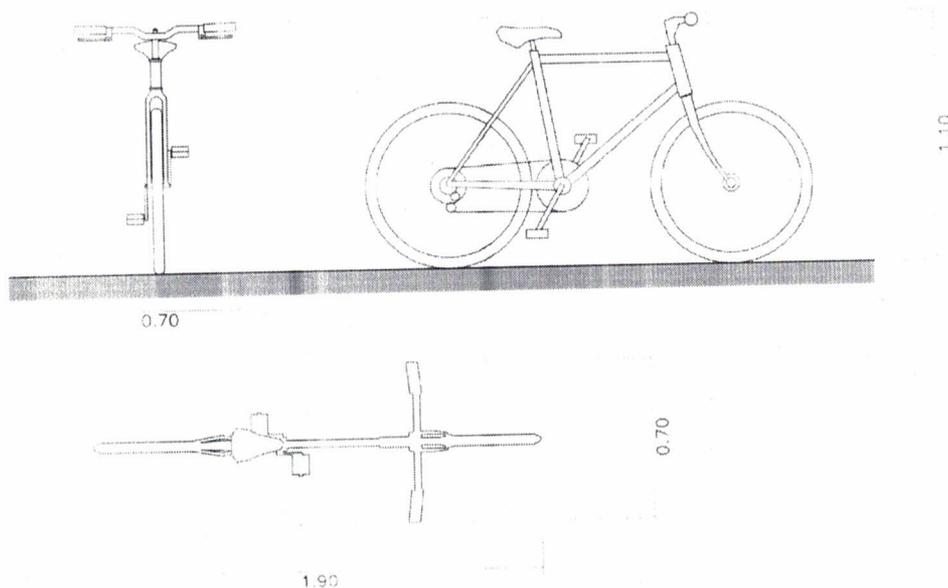
### Libro IV Del tránsito público

### Parte Reglamentaria

### Título IX.I Del estacionamiento de bicicletas en espacios públicos y privados

**Artículo R.424.138.1** \_ Los Bicletarios en espacio público deben cumplir con las siguientes dimensiones mínimas según se detalla en Cuadro 1: 1,90 metros de largo, 0,70 metros de ancho y 1,10 metros de altura.

Cuadro 1



#### Fuentes

Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1  
Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1

#### Observaciones

☑ art. 1 de la reglamentación.  
☑ num. 2

**Artículo R.424.138.1.1** .- Los Bicicletarios se clasifican según el tiempo de uso en:

**1.- Bicicletarios de Corta Estadía**

Son los que se utilizan como máximo hasta dos horas y deben cumplir con las siguientes condiciones:

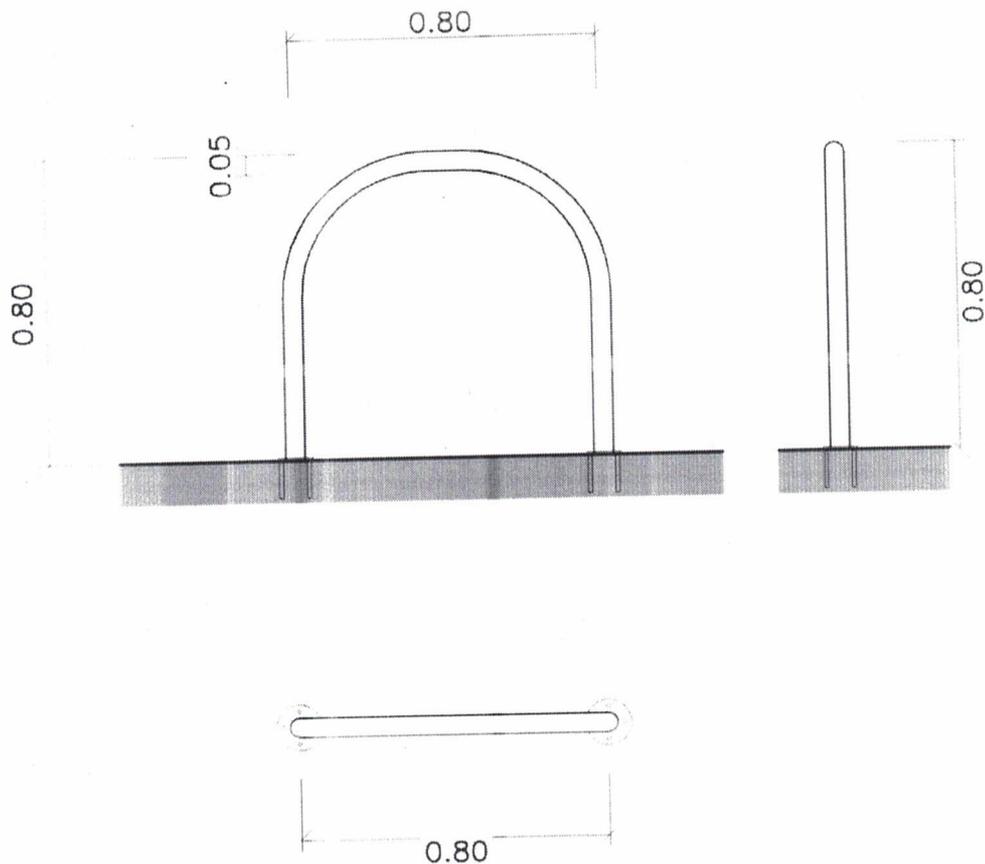
1.1.- Estar anclados firmemente al piso y que no tengan aristas vivas ni elementos punzantes que signifique peligro para el público en general.

1.2.- Contar con por lo menos dos puntos de contacto entre la bicicleta y el Bicicletario, priorizándose el amarre del cuadro de la bicicleta.

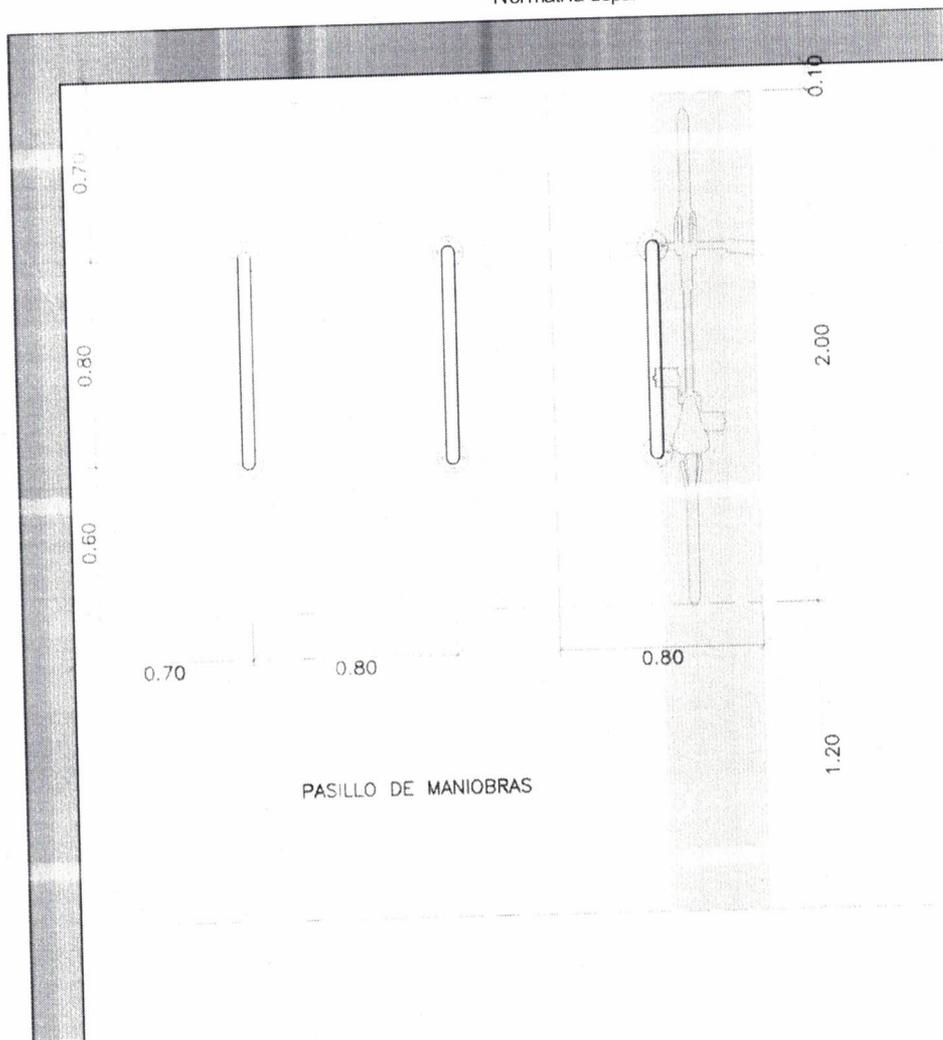
1.3.- Admitir el uso de distintos tipos de amarres o candados.

1.4.- El modelo de Bicicletario sugerido es el denominado "U invertida", según Cuadros 2 y 3.

Cuadro 2



Cuadro 3



#### Bicicletarios de Larga Estadía

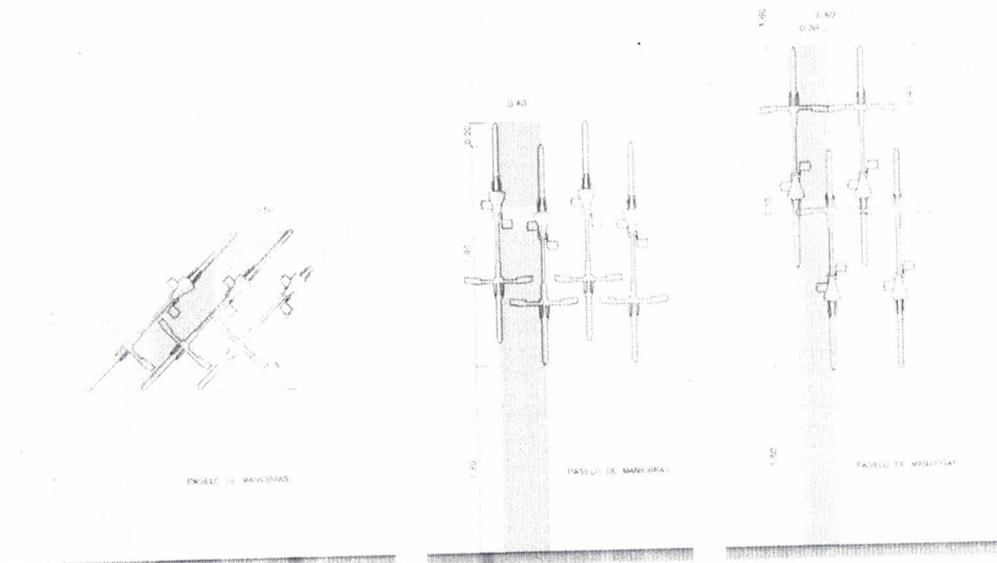
Son los que se utilizan por un lapso mayor a dos horas y deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 2.1.- ubicarse en espacios cerrados y/o estructuras cerradas y/o vigilados.
- 2.2.- Se admite un punto de contacto entre el Bicicletario y la bicicleta, por ejemplo solo la rueda.
- 2.3.- Los modelos de Bicicletarios sugeridos son los siguientes:
  - 2.3.1.- Bicicletario con soporte de rueda según Cuadro 4:

Los soportes requieren distancia de separación mínima entre sí de 0,60 metros.

Si se colocan los soportes de manera alternada o si se levantan sólo las ruedas delanteras de tal manera que los manillares no colisionen entre sí, se admiten distancias de 0,35 metros.

#### Cuadro 4



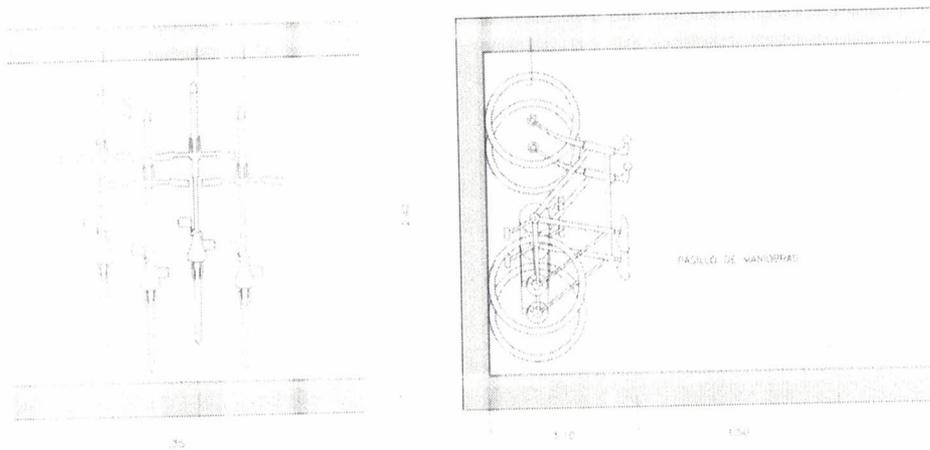
2.3.2.- Bicletarios con

sujeción vertical según Cuadro 5:

Este sistema requiere una altura de 2,25 metros a 2,40 metros y un soporte que admita el peso de la bicicleta sin dañar las ruedas.

La distancia mínima entre las bicicletas debe ser de 0,60 metros si se colocan a la misma altura. Si se sitúan alternadamente a alturas diferentes se admite separaciones de 0,35 metros.

Cuadro 5

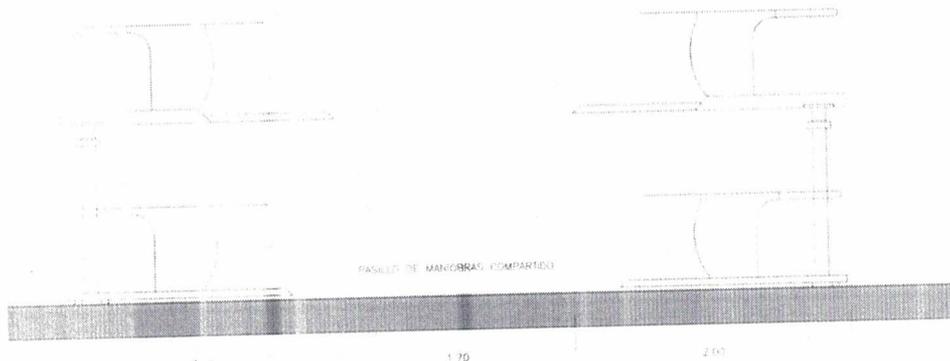


2.3.3.- Bicletarios en dos

niveles según Cuadro 6:

Este sistema requiere una altura mínima de 2,80 metros y un pasaje de maniobra de 1,70 metros de ancho mínimo lo que permite el descenso de la bicicleta desde el soporte superior con guía extraíble.

Cuadro 6



2.3.4.- Se podrán utilizar otros modelos de Bicicletarios siempre que estos demuestren mejor diseño y tecnología, y garanticen la maniobra independiente para el estacionamiento de la bicicleta. Para los bicicletarios ubicados en espacio público, se deberá dar intervención preceptiva al Servicio de Ingeniería de Tránsito.

**Fuentes**

Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1

Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1

**Observaciones**

art 2 de la Reglamentación.

**Artículo R.424.138.1.2** \_ La Intendencia podrá exigir al organizador de un espectáculo público, la colocación de bicicletarios portátiles, entendiéndose por tal aquellos que son móviles y fácilmente transportables.

**Fuentes**

Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1

Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1

**Observaciones**

art. 3º de la Reglamentación.

**Artículo R.424.138.1.3** \_ Los edificios donde se emplacen organismos públicos, deberán contar con Bicicletarios de Larga Estadía con capacidad mínima para 4 bicicletas destinados preferentemente para uso de los funcionarios del organismo y Bicicletarios de Corta Estadía con capacidad mínima para 4 bicicletas destinados exclusivamente para uso del público en general. Sin perjuicio de ello, los edificios donde se emplacen organismos públicos con superficie menor o igual a 50 metros cuadrados y se brinde atención al público, sólo se deberán contar con Bicicletarios de Corta Estadía con capacidad mínima para 4 bicicletas. Quedarán eximidos de tal exigencia si no cuentan con atención al público.

**Fuentes**

Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1

Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1

**Observaciones**

art 4 de la reglamentación

**Artículo R.424.138.1.4** \_ En los edificios donde se emplacen organismos públicos con áreas construidas mayores a 100 metros cuadrados y en los destinos que se detallan a continuación, además de lo exigido en el artículo precedente, se deben adicionar estacionamientos exclusivos para bicicletas de la siguiente forma:

1.- Servicios Administrativos, Instituciones Financieras, Instituciones de Salud e Industria y Comercio. La cantidad de

sitios adicionales para estacionamientos de bicicletas se deben calcular a razón de 1 estacionamiento de bicicleta cada 100 personas que trabajen en el edificio, de los cuales, al menos, la mitad de ellos deben ser de Larga Estadía.

2.- Centros de Enseñanza Media (4º, 5º y 6º año de Bachillerato) Terciaria y Superior. La cantidad de sitios adicionales para estacionamientos de bicicletas se deben calcular a razón de 3 estacionamientos de Larga Estadía cada 100 plazas de estudiantes. El calculo deberá realizarse considerando el área de los salones de clase dividido 1,40 metros cuadrados de aula por alumno.

3.-. Instituciones culturales, museos, teatros, cines, convenciones, congresos, auditorios y análogos. Se deben adicionar un mínimo de 5 estacionamientos exclusivos para bicicletas.

4.- Instituciones Deportivas: Se deben adicionar un mínimo de 15 estacionamientos exclusivos para bicicletas.

5.- Edificios con actividad mixta: En caso que un edificio posea simultáneamente varios destinos de los descriptos anteriormente, deberá cumplir con la cantidad de estacionamientos más exigente.

Fuentes	Observaciones
Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1	art. 5º de la Reglamentación.
Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1	

**Artículo R.424.138.2** \_ Los bicicletarios de los organismos públicos deberán estar ubicados a una distancia no mayor a 100 metros del acceso principal. Queda exceptuada la distancia indicada cuando el organismo posea mejores condiciones de seguridad para tal fin, indicadas en la puerta de acceso, o cuando cuente con un acceso directo del usuario a la institución desde el lugar del estacionamiento. En ningún caso la distancia podrá exceder los 200 metros.

Fuentes	Observaciones
Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1	art. 6º de la Reglamentación.
Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1	num. 2
Res.IM 388/16 de 01.02.2016 num. 6	

**Artículo R.424.138.3** \_ A partir de la vigencia de esta reglamentación, en los nuevos Trámites de Viabilidad de Uso y Permisos de Construcción de obra nueva, reformas con cambio total de destino y/o ampliaciones de más de 60% del área existente, que por exigencia deban cumplir con cantidad mínima de estacionamientos (de acuerdo a lo previsto en los artículos D.223.348 a D.223.360 del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental), será exigible contar con estacionamiento para 1 bicicleta cada 5 espacios destinados para automóviles. Las características y dimensiones de estos estacionamientos serán las previstas en la presente reglamentación. En los recaudos gráficos que contenga el Permiso deberá indicarse y delimitarse el estacionamiento para bicicletas y el pasillo de maniobra, en caso de corresponder. Para el caso de Propiedad Horizontal se deberá deslindar como bien común de uso común. Estos deben estar delimitados y señalizados en el pavimento con una faja de color amarillo o blanco de 0,10 metros de espesor.

Fuentes	Observaciones
Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1	art. 7º de la reglamentación.
Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1	

**Artículo R.424.138.4 .-** Los Bicicletarios en edificios de propiedad privada deben ubicarse preferentemente en planta baja, estar vinculados directamente a la vía pública, procurando el mínimo trayecto posible desde el acceso hasta el Bicicletario, permitiendo la circulación sin obstáculos.

Fuentes	Observaciones
Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1	art. 8º de la Reglamentación.
Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1	

**Artículo R.424.138.5 .-** Lo dispuesto por el artículo D.697.11 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental, será materia de fiscalización compartida por el Servicio Central de Inspección General y los Municipios y/o Centro Comunales Zonales competentes.

Fuentes	Observaciones
Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1	art. 9º de la Reglamentación.
Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1	

**Artículo R.424.138.6 .-** En los pliegos de licitación de contratos de concesión de obra pública y/o concesión de inmueble de propiedad departamental, la Intendencia podrá exigir más lugares de estacionamientos para bicicletas que los previstos en el presente Título.

Fuentes	Observaciones
Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1	art. 10º de la Reglamentación.
Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1	

© copyright 2010 | Intendencia de Montevideo | Todos los derechos reservados